

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 0834 00 (monitorio)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el demandante pretende adelantar un proceso monitorio, tal y como se observa en el escrito subsanatorio, asunto que son de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo prevé el artículo 419 en concordancia con el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., funcionario quien en ultimas deberá pronunciarse sobre la viabilidad del trámite, máxime si se tiene en cuenta que lo peticionado asciende a la suma de \$8.500.000.00 para la data en que se presentó el libelo (18 de julio de 2022).

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso monitorio de JOSÉ REINALDO VARGAS contra DIANA ALEJANDRA CAMPOS RODRÍGUEZ por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff26995b0c58b1b5233597387cea8b2594ce8831fa540c7a3bb9c593d4c53ce**

Documento generado en 10/11/2022 07:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>